



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N°.001 /2019-MPL.

Lambayeque, 14 de enero 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 20) establece que es facultad del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Que, la LOM en su artículo 21° señala: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que, el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Asimismo, el artículo 12° de la Ley N° 27972, señala: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones".

Que, mediante Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006, se regulan los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) como valor de referencia para los ingresos de dichos funcionarios y autoridades, la cual se ha fijado para el año 2019, en S/2600, mediante Decreto Supremo N° 086-2018-PCM. Asimismo, por Decreto Supremo N° 025-2007-PCM (22.03.2007) se fijaron los topes a los ingresos por todo concepto de los alcaldes en base a lo establecido por la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado. También se fijaron rangos de niveles de remuneración en función a la población electoral de cada circunscripción, dentro de cuyos términos los concejos municipales deben fijar la remuneración mensual de sus alcaldes de acuerdo con el ANEXO del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM además dispone que "Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente". Esta misma norma, considera una asignación adicional al ingreso máximo mensual por todo concepto establecido en función de su población electoral, de acuerdo a lo siguiente: i) Los alcaldes de las Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, perciben una asignación adicional que equivale al 60 % del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la cual no debe exceder de una (1) UISP. (S/2 600.00); ii) Los alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 30 % del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la cual no excederá de 50 % de una UISP (S/1 300.00)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ALCALDE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Marco Antón Nectosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 25 ENERO 2019

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



A. C. N°.001 /2019-MPL.

PAG. N°02

EN EL CASO CONCRETO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE:

Que, en el año 2015, la Provincia de Lambayeque, contaba con una población electoral de 194, 010 electores, lo que lo ubicaba en la VII escala con un monto de S/.7 150.00, a lo que se le adicionó la suma de S/1 300.00, obteniendo como remuneración del Alcalde de la MPN en S/.8 450.00, la dieta mensual de los regidores en S/ 2 535.00 y la remuneración del Gerente General en S/6 000.00.

Que, en el año 2018, según RENIEC, la población electoral de la Provincia de Lambayeque, ha crecido en más de 23 mil electores, a 217,139 electores (12% aprox.), lo que nos ubica en la escala VI con un monto de S/7 800.00, a lo que se le debe adicional la suma de S/1 300.00 (D.S N° 025-2007-PCM).

DATOS	2015	2019
POB. ELECTORAL	194,010	217,139
ESCALA	VII	VI
MONTO	S/7,150	S/7,800
Capital Provincial	S/1,300	S/1,300
TOTAL	S/8450	S/9100

La dieta de los regidores queda de la manera siguiente:
30% de la Remuneración del Alcalde.

DIETAS MENSUALES DE REGIDORES MPL	
PERIODO 2015 - 2018	PERIODO 2019 - 2022
S/ 2,535	S/2,730

Que, mediante Informe Legal N°010-2019/MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que la presente fijación o determinación de remuneración o dietas, no podría implicar un "incremento" puesto que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades" que es una ley especial, por ende de mayor jerarquía, establece como facultad del Concejo Municipal el fijar el monto de las remuneraciones y dietas para el presente periodo de gobierno municipal, en el entendido de que se trata de nuevas autoridades elegidas y que hasta el 01.01.2019 no han desempeñado función como alcalde y regidores y por ello, nunca pudieron haber fijado el monto o la proporción de sus remuneraciones y dietas. Tampoco se puede señalar que el monto establecido por la gestión saliente es una remuneración que se debe tomar tal cual, para ser ejecutada por la presente gestión, pues lo que ellos han hecho es preveer el presupuesto en función de lo que ellos en el año 2015 determinaron como remuneraciones y dietas, ese hecho no puede enervar la potestad que la propia LOM otorga al pleno del concejo municipal.

Que, mediante Carta N° 005-2019-MPL-GM-GPP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que la previsión presupuestal se realizó en el proceso de elaboración del PIA 2019, por lo cual los importes de la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores ya se encuentran aprobadas con un techo presupuestal según el Acuerdo de Concejo N° 003/2015-MPL, aprobado en el PIA 2019 con Acuerdo de Concejo N° 134/2018-MPL. Asimismo, precisa que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto, establece la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, indicando que dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, luego de leído el informe técnico y legal respectivo, el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, hace de conocimiento al Pleno de Concejo su decisión de continuar percibiendo la remuneración del alcalde saliente, es decir en un monto de S/. 8 450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 soles), sometiendo a la votación respectiva, siendo respaldada por unanimidad del Concejo Municipal.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Nicasio Ríos
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 25 ENE 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



A. C. N°.001 /2019-MPL.

PAG. N°03

POR CUANTO:

Estando a los informes técnico y legal y conforme a lo dispuesto por los Artículos I, II, del Título Preliminar, artículo 9°, numeral 28, artículos 11°, 12°, 17°, 39°, 40 ° y conexos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Primera Sesión Ordinaria del 11 de Enero del 2019, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores asistentes: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerrén, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante, Delia María Gamero Silvestre, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**,

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, por los fundamentos expuestos, la determinación de la remuneración del Alcalde y dieta de los señores regidores para el periodo 2019-2022, como sigue:

DETERMINACION DE LA REMUNERACION DEL ALCALDE: S/. 8 450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

DETERMINACION DE DIETA POR REGIDOR:

Equivalente al 30%, del monto por concepto de remuneración del Alcalde.

30% (S/. 8 450.00)= S/. 2 535.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia Municipal, adopte las acciones administrativas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria General, las acciones correspondiente para la publicación del presente acuerdo según Artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neclósup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Sala de Regidores
Contraloría General de la Republica
Gerencia Municipal
OCI
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Recursos Humanos
Sub Gerencia de Contabilidad
Sub Gerencia de Tesorería
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MANR/emyb

RECIBIDO 25 ENE 2019

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!